

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE JUSTICIA  
FONDO ROTATORIO  
IMPRESA NACIONAL

DIARIO OFICIAL

Tarifa Adpostal  
Reducida No. 22

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Año CXX No. 36370  
Edición de 24 páginas

Bogotá, D. E., Jueves 3 de noviembre de 1983

Dirigido por la Secretaría General  
del Ministerio de Gobierno

PODER PUBLICO  
RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 27 DE 1983  
(octubre 19)

por medio de la cual se reglamenta el artículo 81, inciso 3º de la Constitución sobre acumulación de proyectos, El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo primero. Cuando al estudio de una Comisión Permanente se encuentren varios proyectos de actos legislativos o de leyes, que versen sobre la misma materia o asunto, la respectiva comisión podrá disponer por mayoría de votos que éstos se acumulen para que se discutan y voten conjuntamente, con el objeto de unificar sus disposiciones y conformar un sólo proyecto.

Artículo segundo. Podrán también acumularse proyectos de actos legislativos o de leyes sobre la misma materia, que cursen simultáneamente en las dos Cámaras, cuando así los dispongan las Comisiones respectivas por mayoría de votos, antes de que haya culminado el primer debate y a solicitud de cualquiera de las personas autorizadas por el reglamento para intervenir en él.

En estos casos la acumulación se efectuará sobre el proyecto cuya tramitación se encuentre más adelantada.

Artículo tercero. Esta Ley rige desde su promulgación.

Dada en Bogotá, D. E., a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

El Presidente del honorable Senado,  
CARLOS HOLGUIN SARDI

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,  
CESAR GAVIRIA TRUJILLO

El Secretario General del honorable Senado,  
Crispin Villazón de Armas.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,  
Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia - Gobierno Nacional,  
Publíquese y ejecútese.  
Bogotá, D. E., 19 de octubre de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Gobierno,  
Alfonso Gómez Gómez.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 2975 DE 1983  
(septiembre 6)

por la cual se reconoce personería jurídica a la Junta de Acción Comunal del Barrio Juan Pablo II, Zona 6ª Tunjuelito, Bogotá, D. E.

El Secretario General del Ministerio de Gobierno, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución 749 de marzo 18 de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Wilson Ocampo Carvajal, con cédula de ciudadanía número 17666222 de Doncello (Caquetá), en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Juan Pablo II, Zona 6ª Tunjuelito, Bogotá, D. E., constituida el 12 de diciembre de 1982, presentó a este Ministerio la documentación correspondiente a fin de obtener su personería jurídica;

Que con fecha 8 de agosto de 1979, se expidió el Decreto 1930 que derogó el Decreto 2429 de 1976,

RESUELVE:

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la Junta de Acción Comunal del Barrio Juan Pablo II, Zona 6ª de Tunjuelito, Bogotá, D. E.

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos del citado organismo comunal el cual deberá acogerse a las prescripciones del Decreto 1930 de 1979 y a las normas que lo adicionen, reformen o reglamenten dentro del plazo señalado por el Ministerio de Gobierno de conformidad con el Decreto 2726 de 1980.

Artículo tercero. Tiénesse como representante legal de la Junta al Presidente de la misma.

Artículo cuarto. Inscribáse dicha persona jurídica en los libros que al respecto lleva la Sección de Asistencia Legal

de la Dirección General de Integración y Desarrollo de la Comunidad.

Artículo quinto. La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial y sólo surtirá efectos quince (15) días después de su publicación, (Artículo 4º, Decreto 1326 de 1922).

Comuníquese, publíquese y cúmplase.  
Dada en Bogotá, D. E., a 6 de septiembre de 1983.

El Secretario General, Víctor G. Ricardo Piñeros.

La Directora General de Integración y Desarrollo de la Comunidad,  
Clara Teresa Cárdenas de Arbelácz.

Hay sellos.

Es copia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos

DECRETO NUMERO 2772 Bis DE 1983  
(septiembre 28)  
por el cual se confiere una comisión.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Comisionase a la señora María Cristina Zuleta de Patiño, Asesor, Código 1020, Grado 02 de la Oficina de Planeación del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que se traslade a las ciudades de Nueva York, Washington, Bruselas y Madrid del 28 de septiembre al 4 de octubre de 1983, con el fin de coordinar lo relacionado con el protocolo durante la visita del señor Presidente de la República a dichas ciudades.

La señora Zuleta de Patiño, viajará a la ciudad de Roma, Italia el día 5 de octubre de 1983 y desde esta fecha hasta el 9 del mismo mes y año, formará parte de la comitiva que acompañará al señor Presidente de la República. Durante este período no tendrá derecho a viáticos.

Artículo 2º La comisionada tendrá derecho a pasaje aéreo en la ruta Bogotá-Nueva York- Washington-Nueva York-Bruselas-Madrid-Roma y a la suma de doscientos cincuenta dólares (US\$ 250.00) diarios por concepto de viáticos durante siete (7) días.

Artículo 3º Los pasajes y viáticos señalados en el presente Decreto, se pagarán en la siguiente forma:

Los pasajes, con cargo al presupuesto del Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los viáticos, con cargo al presupuesto vigente del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 4º Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en Bogotá, D. E., a 28 de septiembre de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Relaciones Exteriores (E),  
Laura Ochoa de Ardila.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decretos

DECRETO NUMERO 2890 DE 1983  
(octubre 13)  
por el cual se fija la retención cafetera.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y oído el concepto del Comité Nacional de Cafeteros,

DECRETA:

Artículo primero. El porcentaje de retención cafetera que el artículo 63 del Decreto-ley 444 de marzo 22 de 1967 y normas concordantes autorizan señalar al Gobierno, será igual a una cantidad de café pergamino equivalente al cincuenta por ciento (50%) del café excelsa que se proyecte exportar, de la calidad y tipo que señale la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia.

Parágrafo. El porcentaje de retención cafetera establecido es equivalente a cuarenta y cinco (45) kilogramos de café pergamino por cada saco de setenta (70) kilogramos de café excelsa, que se proyecte exportar.

Artículo segundo. Esta norma se aplicará a los registros de exportación de café que se expidan con base en contratos de venta de café registrados a partir del 14 de octubre de 1983.

Artículo tercero. Derógase el Decreto 2572 de septiembre 12 de 1983 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo cuarto. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D. E., a 13 de octubre de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,  
Edgar Gutiérrez Castro.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Decretos

DECRETO NUMERO 2866 DE 1983  
(octubre 13)  
por el cual se hace un nombramiento y se acepta una renuncia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

DECRETA:

Artículo primero. Nómbrase a la doctora Margarita Marino de Botero, Gerente General del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - Inderena, en reemplazo del doctor Jaime Uribe Urdinola, a quien se le acepta la renuncia.

Artículo segundo. Este Decreto rige desde su expedición.

Comuníquese y cúmplase.  
Dado en Bogotá, D. E., a 13 de octubre de 1983.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Agricultura,  
Gustavo Castro Guerrero.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Contratos

CONTRATO NUMERO 0001

Contratista: José Urbina Amorocho.

Objeto: Realización de transmisiones de radiodifusión, destinadas a ser recibidas directamente por el público, a través de las bandas asignadas.

Valor: \$ 460.496.25.

Entre los suscritos a saber, Bernardo Ramírez Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía número 31027, expedida en Bogotá, en su carácter de Ministro de Comunicaciones y obrando a nombre de la Nación, facultado para celebrar este acto por el Decreto número 222 del 2 de febrero de 1983, quien en adelante se denominará la Nación, por una parte y por la otra, Hediél Saavedra Salcedo, identificado con la cédula de ciudadanía número 2883367, expedida en Bogotá, con tarjeta profesional número 9834 del Ministerio de Justicia, quien actúa en representación del señor José Urbina Amorocho, representación que acredita mediante poder otorgado y quien se denominará el Concesionario, han celebrado un contrato administrativo de concesión para la prestación del servicio de radiodifusión que consta en las cláusulas que más adelante se estipulan, previa las siguientes consideraciones:

1. Que mediante Resolución número 2073 del 17 de junio de 1981, el Ministerio de Comunicaciones concedió licencia al señor José Urbina Amorocho, para construir y montar la estación de radiodifusión sonora en amplitud modulada (A.M.) denominada Radio San José de Cúcuta, en la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander.

2. Que por Resolución número 1168 del 7 de abril de 1983, se autorizó el periodo de prueba al mismo titular, para la realización de transmisiones de radiodifusión en amplitud modulada (A.M.).

3. Que el Ministerio de Comunicaciones, de conformidad con el Decreto número 222 del 2 de febrero de 1983, está facultado para suscribir los respectivos contratos.

Primera. Objeto. En desarrollo de este contrato, la Nación permite al Concesionario la realización de transmisiones de radiodifusión destinadas a ser recibidas directamente por el público, a través de la frecuencia asignada a la emisora Radio San José de Cúcuta, en la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, en la frecuencia 1.160 KHz, distintivo de llamada H.J.E.C., potencia diez (10) kilovatios, con ubicación del sistema irradiante 7° N 54' 00" 72" W 28' 06", lugar o sitio de estudios en la calle 7ª N número 4-117 Zona Industrial y demás características consagradas en el expediente respectivo, el que forma parte integrante de este contrato.